

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 480/2011

Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 480/2011, promovido en su propio derecho por Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Congreso del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero de Agosto del año dos mil once, el usuario registrado bajo el nombre de Manuel Adame, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00304611, En dicha solicitud la ciudadana expresamente requería:

"A la comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, le requiero la relación de asuntos recibidos para ser dictaminados y acordados, desglosada por años: 2009, 2010 y de enero a junio de 2011; cuando fue recibido cada uno y cuando fue remitido (copia del oficio correspondiente) al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Diputación Permanente, conforme a lo establecido en el art. 142 de la LOCE".

SEGUNDO.- PREVENCIÓN. En fecha tres de agosto de dos mil once, el sujeto obligado, notifica a través del sistema Infocoahuila una prevención al recurrente, en los siguientes términos:

"[...]

De acuerdo a lo que dispone el Artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, se le requiere aclarar el planteamiento contenido en la solicitud

de Información pública que formuló a este Congreso del Estado de Coahuila.

Conforme a lo señalado por el mencionado artículo, para aclarar su solicitud, Usted dispone de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectúa la presente notificación vía Sistema INFOCOAHUILA, y en caso de no cumplir con la presente prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada, según lo establece el propio artículo.

[...]".

TERCERO. RESPONDE A LA PREVENCIÓN. En fecha tres de agosto de dos mil once, el solicitante responde la prevención en los siguientes términos:

"Se solicita la información de acuerdo a las obligaciones que establece la Ley Orgánica del Congreso del Estado -LOCE- en Artículos 130, las Comisiones resolverán los asuntos que se les turnen; 134, las Comisiones se reunirán previa convocatoria; 142, las Comisiones deberán dictaminar, acordar e informar".

CUARTO. PRORROGA. En fecha nueve de agosto del año dos mil once, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila solicitada en los siguientes términos:

[...]

Se comunica a Usted, que para la atención de su solicitud, se aplicara la prórroga de diez días a que se refiere el mencionado artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de la carga laboral que tiene actualmente esta Unidad de Atención.

[...]".

QUINTO.- RESPUESTA. En fecha trece de septiembre de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En respuesta a la solicitud de información pública formulada por Usted a través del Sistema INFOCOAHUILA, con fundamento en los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le manifiesta lo siguiente:

La información que Usted solicita, puede consultarla en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: [www.congresocoahuila.gob.mx.](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado correspondiente a "Estadística Parlamentaria", enseguida elegir el rubro "Comisiones y Comités", luego seleccionar "Comisiones", posteriormente dar clic en la Comisión que se desee consultar, después presionar "Estadística", en donde se despliega respectivamente la información relativa a "Estadística Legislativa" y "Estadística de Agenda Política", en la que, para el caso de la Estadística Legislativa se contiene información referente a "Reforma Constitucional Federal", "Iniciativas de Reforma Constitucional Local y Federal", "Iniciativas de Nuevas Leyes", "Iniciativas de Reforma a Leyes Local y Federal", "Iniciativas de Abrogación de Leyes", "Iniciativas de Decreto" y "Otros Trámites"; por lo que hace a la Estadística de Agenda Política, se contiene información relacionada a "Proposiciones con Punto de Acuerdo". Para conocer el estatus de la información que se despliega en cada uno de los iconos antes mencionados, se deberá ubicar las columnas relativas a "Votadas" y "Turnadas", luego dar clic en el folder rojo que aparece del lado derecho en cada una de las opciones y finalmente seleccionar el asunto que se desee consultar, dando también clic en el folder rojo, en el que se despliega la información particular de cada tema.

Por lo que hace a los oficios de los asuntos turnados a la Comisión que menciona en su escrito, están a su disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, ubicada en Blvd. Francisco Coss y Álvaro Obregón S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, México, que le invitamos a visitar para acceder a esta información.

[...]".

SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00034611 que promueve Manuel Adame en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Se hicieron mas de 10 intentos hasta el día 27 de septiembre de 2011, y en ningún caso se pudo entrar al link "Estadística Parlamentaria"; sin embargo en el resto de los links de la pagina del Congreso si se pudo entrar; En relación a los oficios solicitados (Artículo 6o Constitucional CPEUM, fracción V, y 7 de la Ley de Acceso a la Información vigente en Coahuila) se solicitó por Infomex y sin costo, no para consulta en la ciudad de Saltillo."

SÉPTIMO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1486/11, con fundamento en los artículos 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y el artículo 36 fracciones XIII, XIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 480/2011 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día tres de noviembre del año dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como

instructora en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 475/2011. Además, dando vista al Congreso del Estado, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/1610/2011, de fecha siete de noviembre del año dos mil once y recibido por el sujeto obligado el día ocho de noviembre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Congreso del Estado para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

NOVENO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día once de noviembre de dos mil once, el sujeto obligado, por conducto del Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]

Se ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 12 de septiembre de 2011, en todos y cada uno de sus puntos, precisándose que la información que solicita el ahora recurrente, puede consultarla en la página web del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx, en la ruta señalada en dicha respuesta; y por lo que hace a los oficios turnados a la Comisión que se menciona, se reitera que están a disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, en la dirección señalada también en la referida respuesta.

Ahora bien, por lo que hace al motivo de la inconformidad del solicitante en cuanto a que no pudo acceder al link "Estadística Parlamentaria", de la

citada página web oficial del Congreso del Estado, es conveniente comentar que pudo haberse tratado de una cuestión técnica ajena al Congreso del Estado, y se precisa y reitera que en ese apartado se encuentra la información que solicita y que puede ingresar en cualquier momento a consultar.

[...]

Por otro lado, con relación al motivo de la inconformidad del solicitante relativo a que los oficios que requiere, los pidió por INFOMEX y sin costo, y no para consulta en la ciudad de Saltillo”,..... “es pertinente mencionar que el solicitante desconoce el proceso legislativo, ya que éste no inicia con la recepción de asuntos en la Oficialía Mayor, sino cuando dichos asuntos son dados a conocer mediante el informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado en la sesión del Pleno o de la Diputación Permanente correspondiente, en el cual se precisa el turno a la Comisión competente por parte del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, o bien, excepto en aquéllos casos en que por disposición del propio Presidente y atendiendo a la urgencia del asunto, se turna de inmediato a la Comisión que se determine, lo cual se consigna en los informes respectivos que están contenidos en el Diario de los Debates que se publica en la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx, en el apartado de “Información Pública Mínima”, en la fracción XV del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a “Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en esta ley”.

“En ese sentido es importante comentar que según lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza y del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denomina

Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual se pueden encontrar en la citada página web oficial del Congreso del Estado los asuntos dados a conocer mediante el informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado en la sesión del Pleno o de la Diputación Permanente correspondiente, y en atención a los oficios que requiere el solicitante, son los que se generan en la Oficialía Mayor, la cual está al servicio del Congreso del Estado, como un órgano técnico y administrativo, que auxilia en las labores de recepción y turno de asuntos, por lo que los oficios que requiere no están disponibles en la página web oficial del Congreso del Estado, sino en la Oficialía Mayor, en virtud de lo cual le reiteramos la invitación al solicitante a que acuda a dicha dependencia para obtener la información que se requiere”.

“Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Atención manifiesta que la información proporcionada es completa y sí corresponde a la solicitud”.

“En virtud de lo anterior, esta Unidad de Atención cumple con los artículos 108, 111, 112 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que la información que solicitó el ahora recurrente fue puesta a disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, que en este caso corresponde a la dirección electrónica de la página web oficial del Congreso del Estado: www.congresocoahuila.gob.mx, señalándose la ruta correspondiente para llegar a dicha información, lo cual fue notificado en tiempo y forma, conforme a la modalidad que técnicamente en el Sistema se denomina “Entrega Vía Infomex-Sin costo” y en un formato totalmente comprensible, sitio en el cual se puede realizar la consulta de la información, como ya se expuso hasta la saciedad, además de señalarse que los oficios solicitados, están a disposición en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

[...]”.

Por todo lo anteriormente señalado, se procede a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día trece de septiembre del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce septiembre del mismo mes y año y concluyó el día cinco de octubre del dos mil once, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintisiete de septiembre del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente requiere: *"A la comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, le requiero la relación de asuntos recibidos para ser dictaminados y acordados, desglosada por años: 2009, 2010 y de enero a junio de 2011; cuando fue recibido cada uno y cuando fue remitido (copia del oficio correspondiente) al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Diputación Permanente, conforme a lo establecido en el art. 142 de la LOCE"*.

A esto el sujeto obligado, una vez que el solicitante aclaró su solicitud de información, a requerimiento expreso del propio sujeto obligado, como se hace constar en el apartado de antecedentes, responde que la información solicitada se encuentra en su página electrónica: *"...www.congresocoahuila.gob.mx..."* y que los documentos que forman la evidencia se ponen a su disposición en las oficinas de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, señalando la dirección en que se encuentran.

El solicitante, inconforme con la respuesta, señala en su escrito del recurso de revisión: *"Se hicieron mas de 10 intentos hasta el día 27 de septiembre de 2011, y en ningún caso se pudo entrar al link "Estadística Parlamentaria"; sin embargo en el resto de los links de la pagina del Congreso si se pudo entrar; En relación a los oficios solicitados (Artículo 6o Constitucional CPEUM, fracción V, y 7 de la Ley de Acceso a la Información vigente en Coahuila) se solicitó por Infomex y sin costo, no para consulta en la ciudad de Saltillo"*.

El sujeto obligado manifiesta en su contestación que ratifica su respuesta, y sostiene que la información se encuentra en medios electrónicos, medio a través del cual la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le permite dar cumplimiento a su deber de dar acceso a la información pública.

Asimismo sostiene que la información puesta a su disposición en las oficinas de la Oficialía Mayor, es información que se encuentra en la misma página de internet, dentro del diario de debates, toda vez que la remisión de asuntos a las comisiones es por el Pleno del Congreso del Estado o por la Comisión Permanente, a través del "informe de correspondencia y documentación recibida", y que sólo en casos excepcionales, se remite directo, sin embargo, también esto se hace del conocimiento mediante dicho informe, por tal motivo se encuentra en la página de internet señalada en la respuesta en el apartado de "... *Información Pública Mínima*", en la fracción XV del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en esta ley"..."

Además de lo ya señalado, el sujeto obligado sostiene que: "... en atención a los oficios que requiere el solicitante, son los que se generan en la Oficialía Mayor, la cual está al servicio del Congreso del Estado, como un órgano técnico y administrativo, que auxilia en las labores de recepción y turno de asuntos, por lo que los oficios que requiere no están disponibles en la página web oficial del Congreso del Estado, sino en la Oficialía Mayor, en virtud de lo cual le reiteramos la invitación al solicitante a que acuda a dicha dependencia para obtener la información que se requiere."

Por todo lo anterior se desprende que el sujeto obligado entrega la información poniéndola a disposición del solicitante en medios electrónicos y en sus oficinas, haciendo referencia concreta a los oficios que emite la Oficialía Mayor en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la remisión de asuntos a las comisiones. Por tal se deberá de estudiar si es que el sujeto obligado, mediante el hecho de poner a disposición del solicitante la información cumple con su deber de dar acceso a la información pública.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y

que tratándose de información que ya esté disponible en medios electrónicos, se deberá de indicar al solicitante la dirección electrónica precisa completa donde la pueda encontrar.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.

Como podemos apreciar de la transcripción anterior el sujeto obligado está facultado para brindar acceso a la información señalando el sitio electrónico donde se encuentre. En el caso particular el sujeto obligado indica la información solicitada se encuentra en: *“... la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila: www.congresocoahuila.gob.mx., ingresando al apartado correspondiente a “Estadística Parlamentaria”, enseguida elegir el rubro “Comisiones y Comités”, luego seleccionar “Comisiones”, posteriormente dar clic en la Comisión que se desee consultar, después presionar “Estadística”, en donde se despliega respectivamente la información relativa a “Estadística Legislativa” y “Estadística de Agenda Política”, en la que, para el caso de la Estadística Legislativa se contiene información referente a “Reforma Constitucional Federal”, “Iniciativas de Reforma Constitucional Local y Federal”, “Iniciativas de Nuevas Leyes”, “Iniciativas de Reforma a Leyes Local y Federal”, “Iniciativas de Abrogación de Leyes”, “Iniciativas de Decreto” y “Otros Trámites”; por lo que hace a la Estadística de Agenda Política, se contiene información relacionada a “Proposiciones con Punto de Acuerdo”. Para conocer el estatus de la información que se despliega en cada uno de los iconos antes mencionados, se deberá ubicar las columnas relativas a “Votadas” y “Furnadas”, luego dar clic en el folder rojo que aparece del lado*

derecho en cada una de las opciones y finalmente seleccionar el asunto que se desee consultar, dando también clic en el folder rojo, en el que se despliega la información particular de cada tema...”.

Lo anterior podría permitir establecer en primer momento que el sujeto obligado cumple con su obligación en términos de ley, sin embargo el recurrente señala que en repetidas ocasiones intentó ver la información que se encuentra en dicho sitio electrónico, sin éxito en sus intentos. Este instituto, realizó el ejercicio de entrar a dicho sitio electrónico, tal como el sujeto obligado lo señala en diversos momentos una vez que se cerró la instrucción y se pudo seguir el camino señalado por el sujeto obligado para llegar a la información que se solicitaba. (si se desea insertar la página que aparece en el portal del Congreso, se debe de hacer de acuerdo a cada comisión según el proyecto)

SEXTO.- Como ya se hizo mención en el considerando anterior, el sujeto obligado está facultado para poner a disposición del solicitante la información requerida por éste de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, transcrito también en el considerando anterior. Además se señaló que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que la contenga.

El sujeto obligado, al momento de poner a disposición la información contenida en los oficios a que se hace referencia en la solicitud de información originalmente planteada, pudiera entenderse que cumple con su obligación de dar acceso a la información en términos del citado artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información, sin embargo el artículo 103 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala que la solicitud de información deberá contener cuando menos los siguientes datos, indicando en su fracción IV la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, lo que deberá de ser considerado por el sujeto obligado al momento de cumplir su obligación de dar acceso a la información pública:

***“Artículo 103.- La Solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
I - III...”***

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y

V...".

En el caso en concreto, el solicitante señala como modalidad de entrega "INFOMEX, sin costo", y el sujeto obligado pone a disposición la información en sus oficinas para consulta.

Sin embargo, el sujeto obligado no señala o no identifica la causa o motivo por el cual la información solicitada no puede ser entregada mediante el sistema INFOCOAHUILA, a través de cual se formuló la solicitud y se requirió la entrega de la misma, ni en la respuesta ni en la contestación, sólo se restringe a señalar que el citado artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información lo faculta, sin que haga una debida armonización de los artículos 103 fracción IV y 111 de dicha normatividad, y los principios que regulan el derecho de acceso a la información pública.

Además de lo ya expuesto, la falta de motivación en la selección distinta de entrega de la información, en su contestación, el sujeto obligado señala: que de acuerdo a su naturaleza de órgano colegiado y su mecánica legal para remitir los asuntos a las comisiones del Congreso del Estado, la información solicitada pudiera encontrarse en su sitio electrónico www.congresocoahuila.gob.mx, en el apartado identificado como "diario de debates", lo cual era responsabilidad del sujeto obligado haberlo hecho del conocimiento del solicitante en el momento procesal de la respuesta.

Lo anterior, de acuerdo con la contestación del sujeto obligado y la normatividad que lo rige, demuestra que si bien se puede por excepción encontrar documentos que remiten asuntos a las comisiones previo a que lo decida el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, la información solicitada debe de poder encontrarse en el sitio electrónico en el apartado de "diario de debates", por tal debía únicamente señalarse que la información solicitada se encontraba en la página de internet y lo que no ubicara en dicho sitio, por ser caso de excepción, se ponía a su disposición en las oficinas de la Oficialía Mayor.

Considerando que no se emite motivo alguno para no entregar la documentación vía el sistema INFOCOAHUILA, ni en la respuesta ni en la contestación; y que no responde al solicitante que la información se encuentra en la misma página de internet, en el apartado de "diario de debates", señalando que las excepciones de ley pudiera encontrarlas en las oficinas del sujeto obligado, se puede determinar que se incumple con la obligación de dar acceso a la información respecto a la evidencia que se solicita.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado modifique su respuesta y haga del conocimiento del solicitante que la información originalmente solicitada relacionada con la evidencia a que se refiere en su solicitud, la documentación que se remite junto con los asuntos a tratar por las comisiones del Congreso del Estado, se encuentra en su sitio electrónico de internet en el apartado de "diario de debates" y que lo que no pudiera encontrar en ese sitio, por excepción como lo señala en su contestación, se pone a su disposición en sus oficinas para su consulta, documentando en todas sus etapas el procedimiento de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado con el objeto de que haga del conocimiento del solicitante que la información originalmente solicitada relacionada con la evidencia a que se refiere en su solicitud, la documentación que se remite junto con los asuntos a tratar por las

comisiones del Congreso del Estado, se encuentra en su sitio electrónico de internet en el apartado de "diario de debates" y que lo que no pudiera encontrar en ese sitio, por excepción como lo señala en su contestación, se pone a su disposición en sus oficinas para su consulta, documentando en todas sus etapas el procedimiento de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se emplaza al Sujeto Obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

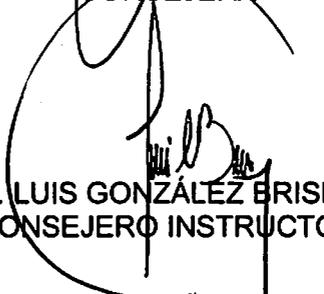
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Jesús Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



CP. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



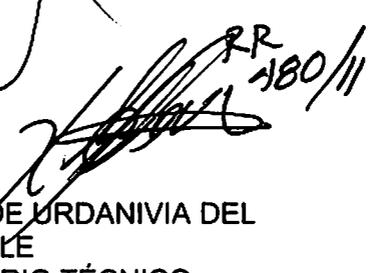
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 480/2011.
RECURRENTE.-MANUEL ADAME SUJETO OBLIGADO.- CONGRESO DEL ESTADO. CONSEJERO
INSTRUCTOR.- C.P. JOSE MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ.***

